

**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

Bogotá D.C., 17 de abril de 2021.

Doctor

**JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO**

Representante a la Cámara

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO:** Proposición No. 097 del 16 de marzo de 2021.  
Contrato de Concesión No. 001 de 2016 - Proyecto Vías del Nus.  
Radicado ANI No. 20214090407322 el 14 de abril de 2021  
Oficio del Congreso No. SG2.0355.21

Respetado Doctor Mantilla:

En atención a la Solicitud oficio citado en el asunto mediante el cual remite copia de la Proposición No 097 "DEBATE DE CONTROL POLÍTICO - RETIRO DE LOS PEAJES NIQUÍA, TRAPICHE Y CABILDO" del 16 de marzo de 2021, la cual tiene por objeto citar a esta Entidad a la Sesión de la Plenaria que se llevará a cabo el 28 de abril de 2021 a las 2:00 p.m. y respecto de lo cual solicita allegar respuesta a los cuestionarios relacionados con la estructuración y el desarrollo del proyecto de Concesión IP Vías del Nus, se procede a dar respuesta a cada una de las solicitudes tal y como fueron formuladas de la siguiente manera:

#### **CUESTIONARIO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**"1. Tiene presupuestado la ANI entregar los peajes de NIQUÍA- TRAPICHE y CABILDO del proyecto BELLO - HATILLO utilizarlos como fuente de financiación para otros proyectos, de ser así, explicar:**

- Para qué proyecto.
- Por cuanto tiempo.
- Cuantos recursos se presupuestan recaudar."

Previo a emitir respuesta de fondo resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

a. Los ingresos derivados del cobro en las estaciones de peaje de Niquía, Trapiche y Cabildo, así como Cisneros y Pandequeso están contemplados como fuente de pago del Contrato de Concesión No. 001 de 2016.



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

b. Las estaciones de peaje referidas harán parte del proyecto de concesión IP Vías del Nus, en virtud del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, el cual tiene como plazo inicial 30 años.

c. Conforme lo anterior, los peajes de Niquía, Trapiche y Cabildo ingresarán al proyecto a partir del mes de mayo de 2021, encontrándose su administración actualmente en cabeza de la Gobernación de Antioquia.

d. Asimismo, los peajes Niquía, Trapiche y Cabildo que serán entregados a la Concesión Vías del Nus, constituyen fuente de recursos para retribuir al concesionario, toda vez que este corresponde a un Contrato de iniciativa privada sin recursos públicos.

No obstante, en relación con la información financiera solicitada, la ANI se permite manifestar respetuosamente que esta información cuenta con reserva legal, de conformidad con el numeral 6° del Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal dispone que tendrá carácter reservado la información y los documentos “(...) *protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos*”.

Así las cosas, es claro entonces que, aún después de finalizada la evaluación respectiva, la Ley mantiene la protección del modelo financiero bajo el entendido que se trata de información pública clasificada cuyo acceso puede ser denegado a terceros, teniendo en cuenta que permitirlo podría generar un daño al secreto comercial o industrial del originador, en virtud de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.

En relación con la duración de la reserva legal, es importante precisar que los modelos financieros, tanto de las iniciativas privadas (aprobadas o rechazadas) como de las iniciativas públicas, no tiene una limitación en el tiempo, con fundamento en que la reserva legal surge a partir de la etapa de estructuración y se mantiene durante la evaluación de la iniciativa e incluso con posterioridad a la culminación de la misma, razón por la cual, permitir el acceso a esta información, por parte de un tercero, podría generar un daño a los intereses públicos y los derechos e intereses derivados del secreto comercial o industrial de los agentes privados.

Frente al alcance de la reserva legal de la información pública, la Corte Constitucional en Sentencia C-221 de 2016, señaló lo siguiente:

*“(v) la reserva legal cubre la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales, pero no todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta;*

*(...)*

*(vii) la reserva opera en relación con el documento público, pero no respecto de su existencia.;*

*(...)*



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

(xii) a partir de la clasificación de la información en personal o impersonal y en pública, privada, semiprivada o reservada, la Corte sistematizó las reglas a partir de las cuales es posible determinar si la información se encuentra sujeta a reserva o si por el contrario puede ser revelada, así:

- (i) la información personal reservada contenida en documentos públicos no puede ser revelada;
- (ii) El acceso a los documentos públicos que contengan información personal privada y semi-privada se despliega de manera indirecta, a través de autoridades administrativas o judiciales, según el caso y dentro de procedimientos (administrativos o judiciales) respectivos; y
- (iii) Los documentos públicos que contengan información personal pública son de libre acceso;
- (...)
- (xiii) *la reserva de la información puede ser oponible a los ciudadanos, pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de las que da cuenta la información reservada.” (Destacado fuera de texto original)*

Razón por la cual puede establecerse que la reserva legal (i) cobija la información pública reservada o clasificada, como lo son los modelos financieros, cuya divulgación puede comprometer derechos e intereses públicos o privados, (ii) obliga a los servidores públicos (iii) algunos documentos públicos pueden ser revelados a través de procesos administrativos o judiciales y; (iv) la reserva, por regla general, es oponible a terceros sin que esto constituya un impedimento para que las autoridades o entidades ejerzan el control de las decisiones y actuaciones públicas que se relacionan con la información reservada.

Así las cosas, los servidores públicos obligados a proteger la confidencialidad podrán suministrar dicha información a otras autoridades siempre que medie un proceso administrativo o judicial que así lo determine, de manera que se garantice la reserva legal de la documentación y mientras no se ocasionen daños a los bienes protegidos, lo anterior, de conformidad con la ley y los pronunciamientos efectuados en la Sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional.

**“2. El proyecto al cual se le adicionan los peajes NIQUÍA-TRAPICHE y CABILDO, explicar:**

- **Tipo de proyecto.**
- **Objeto**
- **Valor**
- **Tiempo de ejecución**
- **Tiempo de la Concesión.”**

El proyecto “Vías del Nus” es un proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada el cual no cuenta con recursos públicos, teniendo para su ejecución un plazo inicial de 30 años y cuyo objeto está definido en la Sección 2,1 de la Parte General del Contrato de Concesión así:



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

*“2.1. Objeto: El presente contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.”*

De conformidad con lo establecido en la sección 3.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión se estableció que el valor del contrato es de **“DOS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (COP\$2.490.135.961.386) pesos constantes de diciembre de 2013”**.

Por su parte, la sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión los tiempos de ejecución así:

*“Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Pre operativa:*

- a) *Duración estimada de la Fase de Pre construcción: TRESCIENTOS SESENTA (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.*
- b) *Duración estimada de la Fase de Construcción: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1.590) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.”*

**“3. Explicar bajo qué Acto Administrativo se adicionan los peajes NIQUÍA-TRAPICHE y CABILDO, a proyectos nuevos.”**

Se informa que el Acto Administrativo mediante el cual *“se adicionan los peajes Niquía - Trapiche y Cabildo, a proyectos nuevos”* corresponde a la Resolución No. 0003597 expedida por el Ministerio de Transporte el 29 de septiembre de 2015, resolución por medio de la cual se establecieron las tarifas a cobrar en las estaciones de Niquía, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de Asociación Público Privada Vías del Nus; de conformidad con lo establecido en el Decreto 087 de 2011.

Es importante precisar que la Ley 105 de 1993, por medio de la cual se dictaron disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyeron las competencias y los recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamentó la planeación en el sector transporte, en su artículo 21, estableció:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.*



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

***“4. Explicar la motivación de la decisión de continuar con peajes que se vencen en el año 2021 y que cumplieron con su objetivo inicial de la financiación de la Concesión Bello - Hatillo.”***

Antes de emitir respuesta a su solicitud es necesario precisar que el proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada “Vías del Nus”, se presentó ante la ANI de conformidad con la Ley 1508 del 2012.

De acuerdo con la descripción del proyecto presentada por el originador de la iniciativa privada, las vías objeto de la concesión “Vías del Nus”, tienen una longitud total estimada origen destino de 157,4 kilómetros y su recorrido discurre íntegramente en el Departamento de Antioquia, por lo que tiene como objetivo principal generar una interconexión vial entre la Ciudad de Medellín con las principales concesiones viales del país, junto con los principales centros de intercambio comercial de la Costa Caribe, la Costa Pacífica y el Río Magdalena, siendo su área de influencia los municipios de Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Don Matías, Santo Domingo, Cisneros, San Roque y Maceo.

Ahora bien, es pertinente recordar que las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un Contrato de Concesión entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto; por esta razón, se consideró necesario, para dar viabilidad del proyecto y lograr la ejecución de las obras objeto de la Concesión, incluir dentro del alcance del mismo, entre otros aspectos, las estaciones de peaje Niquía - Trapiche y Cabildo, teniendo en cuenta que este proyecto de iniciativa privada tiene como fuente de retribución los recursos asociados al cobro de las tarifas señaladas para los ya mencionados peajes.

***“5. Relacionar el recaudo de los peajes NIQUÍA-TRAPICHE y CABILDO desde el día de su puesta en marcha a la fecha”***

Las estaciones de peaje Niquía, Trapiche y Cabildo, actualmente se encuentran a cargo de la Gobernación de Antioquia, razón por la cual se dio traslado de su solicitud a dicha entidad, por medio del Radicado ANI No. 20213110110051 del 16 de abril de 2021 del cual se adjunta copia.

***“6. Cuál es el valor que presupuesta recaudar por concepto de los peajes NIQUÍA TRAPICHE y CABILDO, en el tiempo de la concesión, definir con claridad monto y tiempo.”***

Con el mayor respeto y consideración, le informo que esta información hace alusión a información del modelo financiero, razón por la cual la Entidad se permite indicar que la misma cuenta con reserva legal, motivo por el cual se reitera que es imposible revelar esta información por estar obligados a proteger su confidencialidad en consideración a lo previsto en la Sentencia C-951 de 2014.



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

***“7. Sírvase adjuntar informe detallado de todo el proceso adelantado con la iniciativa privada Vías del Nus en el departamento de Antioquia, desde la presentación propuesta en el marco de la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios hasta el desarrollo del proyecto en el día de hoy.”***

A continuación, se relaciona cronológicamente el informe detallado del proyecto Vías del Nus, desde la radicación del proyecto por parte del originador a la fecha, así:

### **I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES**

1. Por medio del Radicado ANI No. 20144090509492 de 17 octubre de 2014, la Estructura Plural denominada "VÍAS DEL NUS VINUS", conformada por ENRIQUE DÁVILA LOZANO S.A.S. - EDL S.A.S., identificado con Nit. 800.086.501-1, MINCIVIL S.A., identificada con Nit. 890.930.545-1, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., identificada con Nit. 800.2338814, GRUPO ODINSA S.A., identificado con Nit 800.169.499-1, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificada con Nit. 890.9224474 y SP INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 890.932.424-8, presentó propuesta de Pre-factibilidad de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, proyecto que tiene por objeto " *Realizar Estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Vías del Nus*", la cual fue aprobada por medio del Radicado ANI No. 20142000223051 del 14 de noviembre de 2014.
2. El 20 de marzo de 2015, mediante el Radicado ANI No. 20154090163942, la estructura plural Vías de Nus S.A.S., presentó oficialmente factibilidad, la cual fue aprobada mediante el Radicado ANI No. 20157020230971 del 01 de octubre de 2015.
3. Una vez agotadas las etapas de Pre-factibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por las Vicepresidencias de Estructuración y Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.
4. De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, emitió "Concepto Análisis de Riesgos de Proyecto", por medio de la comunicación MT 201512102494971 del 27 de julio de 2015.
5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, emitió "Concepto de Aprobación de la Valoración de Obligaciones Contingentes" por medio de la comunicación No. MHCP 2-2015-033029 del 26 de agosto de 2015.





**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

6. Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público-Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada mediante comunicación No. DNP 20158200519831 del 03 de septiembre de 2015.
7. El 07 de septiembre de 2015, la Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentadas por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.
8. En sesión no presencial del 11 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Política Social y Económica -CONPES- emitió concepto previo favorable a la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador para que el contrato de concesión tenga un plazo superior al previsto en el artículo 6° de la Ley 1508 de 2012; dicho concepto se oficializó ante el Ministerio de Transporte mediante Oficio No. 20155100540051 del 11 de septiembre de 2015.
9. De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 4 del 11 de noviembre de 2014, el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la ANI otorga concepto favorable a la inclusión de la Cláusula de Solución de Controversias propuesto por el Originador en el Capítulo XV de la minuta del Contrato de Concesión.
10. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, se pronunció mediante Oficio No. 2015051122-2-000 del 25 de septiembre de 2015 dando concepto favorable al Diagnóstico Ambiental de Alternativas; en consecuencia, se entiende como alternativa única ambiental la presentada por el Originador.
11. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1113 de 2015, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ANI", en Sesión del 29 de septiembre de 2015, el Comité de Contratación de la Entidad recomendó la aprobación de la Viabilidad de la propuesta en etapa de Factibilidad presentada por la Estructura Plural denominada "VÍAS DEL - VINUS", conformada por ENRIQUE DÁVILA LOZANO S.A.S. - EDL S.A.S., identificado con Nit. 800.086.501-1, MINCIVIL S.A., identificada con Nit. 890.930.545-1, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., identificada con Nit. 800.233.8814, GRUPO ODINSA S.A., identificado con Nit 800.169.4991, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificada con Nit. 890.922.447-4 y SP INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 890.932.424-8.
12. Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la ANI considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado: "Vías del Nus - Vinus", presentado por la Estructura Plural denominada "VÍAS DEL NUS - VINUS", conformada por ENRIQUE DÁVILA LOZANO S.A.S. - EDL S.A.S., identificado con Nit. 800.086.501-1, MINCIVIL S.A., identificada con Nit. 890.930.545-1, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., identificada con Nit. 800.233.8814 GRUPO ODINSA S.A., identificado con Nit 800.169.499-1, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificada con Nit. 890.9224474 y SP INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 890.932.424-8, resulta VIABLE y acorde con intereses y políticas públicas, atendiendo las siguientes consideraciones:

- a. De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
- b. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de -los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

13. Con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluyó que este proyecto se encuentra enfocado en el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País" 2014-2018, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alterativos para la financiación de la infraestructura.

14. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador llevó a cabo la debida diligencia financiera remitiendo a la Entidad lo siguiente:

- Evaluación costo beneficio del proyecto con el respectivo análisis del impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada y la valuación de los beneficios socio-económicos.
- Modelo financiero, en hoja de cálculo debidamente detallado y formulado, el cual contiene entre otros: Estimación de inversión y de costos de operación y mantenimiento y sus proyecciones, donde se puede evidenciar el rubro de administración, imprevistos y utilidad, Estimación de los ingresos del proyecto y sus proyecciones, supuestos financieros y estructura de financiamiento, Estados Financieros, Valoración del Proyecto, Manual de Operación del Usuario del Modelo Financiero, Diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta, donde se identifican los actores financieros, operativos y administrativos involucrados.





**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

- En términos de Riesgos presentó tipificación, estimación y asignación de los Riesgos del Proyecto, donde el resultado de estos fue presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público y ante el Ministerio de Transporte en cumplimiento de los trámites requeridos por la normatividad vigente.
  - Adicionalmente, el originador presentó la justificación de utilización del mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación, Entidad a la que se presentó dicha justificación y donde se obtuvo el concepto previo favorable de acuerdo con la normatividad vigente.
  - En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador entregó todos los estudios técnicos requeridos para la Factibilidad Técnica del Proyecto y en ese sentido se cumplió con la debida diligencia técnica.
  - Así mismo, el Originador presentó los estudios requeridos para la Factibilidad jurídica del Proyecto y la minuta de contrato de concesión en el que certificó haber llevado a cabo la debida diligencia.
15. Una vez revisado el contenido jurídico de la minuta de contrato de concesión Parte General y Parte Especial, se evidenció que la misma recoge los lineamientos generales del contrato estándar manejado para las asociaciones público privadas de iniciativa pública que hacen parte del Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales 4G.
16. El Vicepresidente de Estructuración de la ANI comunicó al Originador las condiciones adicionales de orden financiero y jurídico en las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa Privada mediante radicado ANI No. 20157020230971 del 01 de octubre de 2015 (anexo a este oficio), incluyendo el monto que la ANI aceptaba como valor de los estudios realizados, e hizo remisión de los contratos parte general y especial, con sus respectivos anexos y apéndices en los cuales están contenidas las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas bajo las cuales se otorga viabilidad a la propuesta en etapa de Factibilidad.
17. El Representante Común de la Estructura Plural denominada "VÍAS DEL NUS - VINUS", conformada por ENRIQUE DÁVILA LOZANO S.A.S. - EDL S.A.S., identificado con Nit. 800.086.501-1, MINCIVIL S.A., identificada con Nit. 890.930.545-1, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., identificada con Nit. 800.2338814, GRUPO ODINSA S.A., identificado con Nit 800.169.499-1, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificada con Nit. 890.9224474 y SP INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 890.932.424-8, mediante Oficio No. 2015409-063197-2 del 1 de octubre de 2015, manifestó: "(...) acepto en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la factibilidad de la Iniciativa Privada (...) teniendo en cuenta todos los estudios y documentos aportados en el proceso, y la debida diligencia financiera, técnica y jurídica adelantada por el Originador y aprobada en los términos señalados en la comunicación mencionada".
18. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, logrado el acuerdo entre la Entidad y el originador del proyecto, el 10 de octubre de 2015 la ANI publicó en la página del SECOP



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada señalando las condiciones que debían cumplir los terceros interesados en participar en la ejecución del proyecto, y publicó el acuerdo, la minuta del contrato y sus anexos, el proyecto de pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía, y demás documentos correspondientes al proceso de Asociación Público Privada No VJ-VE-APP-IPV-008-2015, cuyo objeto es “Realizar Estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Vías del NUS, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia”, anunciando su intención de adjudicar un contrato al proponente originador en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

19. El 10 de diciembre de 2015 a las 10:00 a.m., no se recibió ninguna manifestación de interés para el proceso de Asociación Público-Privada No. VJ-VE-APP-IPV-008-2015, por lo que no resultaba procedente la conformación de la Lista de Precalificados ni la Apertura del respectivo Proceso de Selección Abreviada.
20. El inciso 3° del Artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, consagra que *“transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador de manera directa en las condiciones pactadas”*, disposición que se constituye en una causal de contratación directa.
21. En concordancia con lo anterior el artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, que compiló los artículos 30 del Decreto 1467 de 2012 y 6 inciso 2 del Decreto 2043 de 2014, establece: *“ Si se recibieren manifestaciones de interés dentro del término señalado en el artículo anterior y se cumple con los requisitos previstos en la publicación, la entidad estatal competente, sin consideración al presupuesto estimado de inversión, deberá proceder a conformar la lista de precalificados (...) En caso contrario, procederá a contratar con el originador de manera directa en las condiciones publicadas”*, disposición esta que ratifica la situación legal aquí enunciada como constitutiva de una causal de contratación directa.
22. El Originador cumplió en materia financiera y jurídica con los requerimientos de las *“Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa privada”*, establecidos en la comunicación de viabilidad de la propuesta en la etapa de factibilidad del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada.
23. El Originador entregó a la Entidad la siguiente documentación complementaria con miras a la adjudicación del Proceso de Selección No. VJ-VE-APP-IPV-008-2015:
  - Acuerdo de Garantía.
  - Certificados de Aportes Parafiscales.



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

- Cupos de Crédito Específicos.
  - Garantía de Seriedad de la Oferta.
24. En consecuencia, la Gerencia de Contratación de la ANI revisó y aprobó el contenido del Acuerdo de Garantía, de los Certificados de Aportes Parafiscales y la Garantía de Seriedad de la Oferta, así mismo, la Gerencia Jurídica de Estructuración de la Vicepresidencia Jurídica y la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración aprobaron el contenido de los Cupos de Crédito Específicos.
25. Una vez verificada la información en cuestión por la ANI, se evidenció que la misma se encontraba acorde con lo exigido por la Entidad en el Memorando de Fijación de Condiciones en Factibilidad.
26. Mediante Resolución 2018 del 03 de diciembre de 2015, la ANI adjudicó el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es “Realizar Estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Vías del NUS, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, al Originador sociedad denominada “VÍAS DEL NUS - VINUS”, conformada por ENRIQUE DÁVILA LOZANO S.A.S.- EDL S.A.S., identificado con Nit. 800.086.501-1, MINCIVIL S.A., identificada con Nit. 890.930.545-1, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., identificada con Nit. 800.2338814, GRUPO ODINSA S.A., identificada con Nit 800.169.499-1, CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificada con Nit. 890.922.447. 4 y SP INGENIEROS S.A.S., identificada con Nit. 890.932,424-8.

## II. HITOS CONTRACTUALES

1. El 25 de enero de 2016, la ANI y el Concesionario Vías del Nus S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2016, cuyo objeto es:  
  
*“Realizar estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Vías del NUS de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.*
2. El Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 fue suscrita el día 09 de marzo de 2016.
3. El 15 de diciembre de 2016 se suscribió el Otrosí No. 1 con el fin de modificar:
  - Apéndice Técnico 2 numeral 3.3.9.2 Entrega de bienes a la Policía de carreteras.
  - Tabla 7. Equipo mínimo para ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras.
  - Indicar en qué se destinarán los recursos de la subcuenta denominada “policía de carreteras”.



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

4. El 12 de junio de 2017 se suscribió el Otrosí No. 2, mediante el cual se modifica la estructura tarifaria para el peaje Cisneros durante la Fase de Construcción, al incluir una tarifa diferencial para las categorías I y II, modificándose a su vez las fechas máximas de entrada en operación de las unidades funcionales.
5. El 15 de diciembre de 2020 se suscribió el Otrosí No. 3 con el fin de:
  - Incluir como causal de toma de posesión del Proyecto por los Prestamistas cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos del artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
  - Incluir dentro de la cesión especial de la retribución la cesión de derechos económicos y de la compensación especial, adicionales a los flujos de retribuciones ya mencionados en el apéndice, así como, de los reconocimientos a través de recursos líquidos, a que tenga derecho el Concesionario en virtud de lo establecido en la Sección 3.2 (b), en los términos que se pacten entre el Concesionario y los Prestamistas, y en la Sección 3.2(c), de la Parte General del Contrato de Concesión.
  - Incluir dentro de los Cesionarios Aceptables un Patrimonio Autónomo acordado con los prestamistas en los términos propuestos en el borrador del Otrosí.
  - Permitir la cesión del cien por ciento (100%) de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, siempre garantizando los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión.
  - Priorizar entre los efectos de la terminación anticipada del contrato el pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario.
6. El 30 de diciembre de 2020 se suscribió el Otrosí No. 4 con el fin de modificar la Sección 3.6 (d) de la Parte Especial, en la cual se estableció como fecha de entrega al Concesionario del Peaje Pandequeso el 02 de mayo de 2021, el cual actualmente se encuentra a cargo del Concesionario Hatovial en virtud del Contrato No. 97-CO-20-1738 suscrito con la Gobernación de Antioquia.

## I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. El valor del Contrato de Concesión es de DOS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (COP\$2.490.135.961.386,00) PESOS CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2013.
2. El plazo estimado del Contrato de Concesión 001 de 2016 es de TREINTA (30) años y los plazos, según lo estipulado en la Parte Especial, numerales 3.8 "Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Pre operativa" y 3.9 "Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento", resultan en los siguientes:



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

*"(...) 3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Pre operativa:*

*- Duración estimada de la Fase de Pre construcción: TRESCIENTOS SESENTA (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.*

*- Duración estimada de la Fase de Construcción: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1.590) Días contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.*

*3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento: La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4 de la Parte General.*

*El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no estará sujeto a la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 6, teniendo en cuenta que sobre la misma no se suscribirá la mencionada Acta. (...)"*

3. El Proyecto Vías del Nus que se desarrolla a través del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, se encuentra ubicado en el departamento de Antioquia entre los municipios de Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Don Matías, Porce, Cisneros y San José del Nus, con una longitud total estimada de 157.4 kilómetros, dividido en la actualidad en cinco unidades funcionales, que incluyen intervenciones de construcción de 24,3 kilómetros de doble calzada, construcción de Túnel de la Quebra de dos tubos de 4,1 kilómetros, 35,6 kilómetros de rehabilitación y 2,7 kilómetros de construcción de tercer carril.
4. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016, y el Otrosí No 4 de 2019, se contempla para el 02 de mayo de 2021 la recepción las estaciones de Peaje Niquía, Cabildo, Trapiche y Pandequeso, y el tramo desde Bello a Pradera correspondiente a la Unidad Funcional 6, que actualmente se encuentra a cargo del Concesionario Hatovial en virtud del Contrato No. 97-CO-20-1738 suscrito con la Gobernación de Antioquia.
5. En la actualidad el proyecto se encuentra en ejecución dado que se están adelantando, intervenciones de construcción de doble calzada de la Unidad Funcional 1 (Pradera - Porcesito), de la Unidad Funcional 4 (Variante Cisneros) y construcción del Túnel de la Quebra en la Unidad Funcional 3. En relación a la Unidad Funcional 2, esta se encuentra en proceso de recibo y en la Unidad Funcional 5 se suscribió acta de terminación el 04 de febrero de 2021.

***"8. Certificar mediante documentos la concertación que se llevó a cabo en su momento con la Gobernación de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburra y los Alcaldes de los municipios de Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa, en cuanto a la extensión de la vida útil de los peajes Niquía- Trapiche y Cabildo para ser incorporados dentro de la matriz de financiación del proyecto Vías del Nus."***



**Para contestar cite:**Radicado ANI No.: **20212000120251**Fecha: **24-04-2021**

Se anexa el Convenio Interadministrativo Marco No. 10 del 2013 suscrito entre el Ministerio de Transporte, el Departamento de Antioquia, el Municipio de Medellín y la ANI; convenio que tiene por objeto: *“Anuar esfuerzos entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín, para la cofinanciación del proyecto corporativo vial AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”*.

Así mismo, se anexa la resolución de peajes vigente del proyecto “Vías del Nus - VINUS”, con los soportes de las socializaciones y audiencia pública exigidas por el Ministerio de Transporte para la expedición de dicha Resolución, la cual podrá encontrar en el siguiente vínculo: [https://anionline-my.sharepoint.com/:f/g/personal/awihiler\\_ani\\_gov\\_co/Er9z0erPmxHiUgTxWQXtTQBjR0yzwrsA4EQAq7pGkNDmw?e=gQQ5ik](https://anionline-my.sharepoint.com/:f/g/personal/awihiler_ani_gov_co/Er9z0erPmxHiUgTxWQXtTQBjR0yzwrsA4EQAq7pGkNDmw?e=gQQ5ik)

***“9. Sírvase explicar en detalle la fecha en que los recaudos de los peajes Niquía - Trapiche y Cabildo empiezan a ser recaudados por el proyecto Vías del Nus, especificando fecha de inicio y fecha de terminación.”***

El Contrato de Concesión No. 001 de 2016 contempla la incorporación de estas estaciones de peaje desde el día 2 de mayo de 2021, tal y como se indicó en la comunicación ANI No. 20212000042591 del 15 de febrero de 2021; no obstante, es importante indicar que la Gobernación de Antioquia solicitó a la ANI aplazar la entrega de estas estaciones de peaje, con ocasión de las afectaciones de los ingresos de peaje derivados de la Pandemia COVID 19.

Atendiendo la petición de la Gobernación de Antioquia, actualmente se trabaja en los documentos contractuales respectivos, necesarios para materializar el aplazamiento de la entrega de las estaciones de peaje Niquía, Trapiche y cabildo del 02 de mayo al 02 de agosto de 2021. El plazo de terminación del recaudo de estas estaciones de peaje está previsto hasta la fecha de terminación del Contrato IP 001 de 2016 que hoy es 08 de marzo de 2046.

***“10. Sírvase explicar en detalle según los estudios de tránsito promedio diario (TPD), cuánto se tiene estimado recaudar en cada uno de los peajes Niquía - Trapiche y Cabildo, desde la fecha referenciada de inicio y terminación por parte del proyecto Vías del Nus.”***

Actualmente la ANI cuenta con el Estudio de Tráfico y Demanda realizado por Link-c Consultores entregado en el año 2015, que es de carácter público y puede ser consultado en la página web de la ANI ingresando en [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), menú “servicios TI” submenú “Cuarto de Datos”, dentro del “Modo Carretero” selecciona los proyectos “Cuarta Generación” y en la carpeta de “Iniciativas Privadas” se escoge la “Concesión Vías del Nus” encontrando en la carpeta “A. Estudio de Tráfico y Demanda” los siguientes documentos:

- 201510 Informe Final estudio tráfico y Demanda
- Anexo\_IP Vinus.rar





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20212000120251



Fecha: 24-04-2021

Con los datos del estudio de tráfico y junto con las tarifas estimadas en la Resolución 0003597 de 29 de septiembre de 2015 del numeral anterior, se obtiene un valor esperado de recaudo en los peajes, con respecto al suministro del modelo financiero de la estructuración nos permitimos aclarar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se tiene lo siguiente:

**“Decreto 1082 de 2015.**

**Artículo 2.2.2.1.8.3. De la publicidad.** La entidad contratante deberá garantizar la publicidad de los procedimientos, documentos y actos asociados a los procesos de contratación y precalificación de los proyectos de Asociación Público Privada, **salvo el modelo financiero estatal que está sometido a reserva legal...**

(...)

**Artículo 2.2.2.1.8.6. Elaboración y custodia del expediente del proyecto. (...)**

*En los proyectos de iniciativa privada el expediente se deberá iniciar una vez se reciba la primera propuesta del proyecto de parte del originador de la iniciativa privada. **Los análisis financieros que realice la entidad estatal competente en la evaluación del proyecto serán confidenciales**, y en consecuencia no harán parte del expediente.” (Resaltado fuera de texto original).*

Por último, con respecto a la citación a la Sesión de la Plenaria que se llevara a cabo el 28 de abril de 2021 a las 2:00 p.m., se informa que la Agencia Nacional de Infraestructura asistirá a la invitación realizada en las instalaciones del Salón Elíptico del Capitolio Nacional si las medidas tomadas por las respectivas autoridades para prevención de propagación de la pandemia COVID-19 lo permiten; en caso contrario se estará pendiente a la recepción del enlace para asistir a la reunión de manera virtual.

Cordialmente,

**MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
**Presidente**

Anexos: UN (1) PDF

Proyectó: Martha Liliana Castellanos Vela - Líder de seguimiento al proyecto Vías del Nus  
María Fernanda Arévalo Parra - Apoyo Técnico Proyecto Vías del Nus - Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Antonio Maetxa Díaz - Apoyo Jurídico Proyecto Vías del Nus - Vicepresidencia Jurídica  
Carlos Alberto Tapicha Falla - Apoyo Transversal - Vicepresidencia de Estructuración  
Dany Wilson Ortiz Roa - Apoyo Transversal - Vicepresidencia de Estructuración

VoBo: Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Vicepresidente de Gestión Contractual  
Diana Cecilia Cardona Restrepo - Vicepresidente de Estructuración  
Liliana Paredes Ramírez - Asesora - Presidencia  
Natalia Fernanda Enríquez Ruano - Asesora - Presidencia



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.  
PBX: 4848860 - [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)  
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20212000120251**



Fecha: **24-04-2021**

Gersain Alberto Ostos Giraldo - GIT Asesoría Gestión Contractual 2 - Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Gloria Inés Cardona Botero - Gerente de Proyectos Carretero 4 - Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Carlos Alexander Vargas - Ing. Apoyo Administrativo - Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Ernesto Ortíz Díaz - Asesor Jurídico - Vicepresidencia de Estructuración  
Alex Samuel Wihiler Bautista - Gerente de Carretero 1 - Vicepresidencia de Estructuración  
Jhon Alexander Jiménez Ramos - Contratista - Vicepresidencia de Estructuración

Nro. Rad Padre: 20214090407322

Nro. Borrador: 20212000023433

GADF-F-012



La movilidad  
es de todos

Mintransporte